



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 0 8 4)

13 JUN 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SIEMPRE VIVO" RNSC 168-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SIEMPRE VIVO" RNSC 168-19**

Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No.20194600084192 del 27/09/2019, los señores **SONIA DANIELA DE LOS ÁNGELES BERNAL RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.703.557, **ANDRÉS AUGUSTO BERNAL RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.072.667.061 y **NÉSTOR DAVID BERNAL RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.409.813, remitieron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SIEMPRE VIVO**", a favor de los predios denominados "**Lote**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **368-31523**, que cuenta con una extensión de siete hectáreas (**7 Ha**) ubicado en la vereda Pocharco, del municipio de Natagaima, departamento del Tolima y "**Lote**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria **368-21399**, que cuenta con una extensión de veinte hectáreas (**20 ha**) ubicado en la vereda Natagaima, del municipio de Natagaima, departamento del Tolima, según información contenida en los Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 24/09/2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.375 del 05 de noviembre de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SIEMPRE VIVO**", a favor de los predios denominados "**Lote**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-31523 y "**Lote**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 368-21399, elevado por los señores, **SONIA DANIELA DE LOS ÁNGELES BERNAL RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.703.557, **ANDRÉS AUGUSTO BERNAL RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.072.667.061 y **NÉSTOR DAVID BERNAL RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.409.813.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 06 de noviembre de 2019, a los señores, **SONIA DANIELA DE LOS ÁNGELES BERNAL RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.703.557, **ANDRÉS AUGUSTO BERNAL RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.072.667.061 y **NÉSTOR DAVID BERNAL RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.409.813, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones andresbernalr@gmail.com y isacrita29@gmail.com

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SIEMPRE VIVO" RNSC 168-19**

El mencionado acto administrativo requirió información adicional a los solicitantes del trámite en el artículo segundo:

"..." **ARTÍCULO SEGUNDO.** - *Requerir a los señores, SONIA DANIELA DE LOS ÁNGELES BERNAL RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.703.557, ANDRÉS AUGUSTO BERNAL RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 1.072.667.061 y NÉSTOR DAVID BERNAL RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.409.813, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. Plano con la zonificación de los predios que serán registrados como reserva Natural de la Sociedad Civil demarcando el polígono de cada uno de acuerdo a lo estipulado por los artículos 2.2.2.1.17.4 y 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 teniendo en cuenta que el área a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil no puede superar la dispuesta en los certificados de tradición.

2. Ubicación geográfica de los predios en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas con sistema de referencia demarcando el polígono de cada uno. En su defecto, delimitación del predio en plancha base topográfica igualmente con sistema de referencia, preferiblemente en medio digital en archivos con formato Shape o KML teniendo en cuenta que el área a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil no puede superar la dispuesta en los certificados de tradición."..."

Que mediante radicado No. 20194600109342 del 6/12/2019, los señores SONIA DANIELA DE LOS ÁNGELES BERNAL RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.703.557, ANDRÉS AUGUSTO BERNAL RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 1.072.667.061 y NÉSTOR DAVID BERNAL RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.409.813, remitieron la información correspondiente, con el fin de dar respuesta a los requerimientos del Auto No.375 del 05 de noviembre de 2019.

En este sentido, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC procedió con la revisión integral de la información allegada, evidenciando el cumplimiento TOTAL de los requerimientos realizados al Auto No.375 del 05 de noviembre de 2019, por medio del cual se dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SIEMPRE VIVO**", a favor de los predios denominados "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-31523 y "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 368-21399.

06 de febrero de 2020, mediante radicado No. 20202300004101 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA realizar la visita técnica con el propósito de verificar la presencia de muestra de ecosistema natural, la zonificación, la ubicación geográfica exacta del predio además de corroborar la sostenibilidad de los procesos llevados a cabo al interior de los predios en proceso de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

14 de diciembre de 2020, mediante radicado No. 20202300066101 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, reiteró a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA realizar la visita técnica con el propósito de verificar la presencia de muestra de ecosistema natural, la zonificación, la ubicación geográfica exacta del predio además de corroborar la sostenibilidad de los procesos llevados a cabo al interior de los predios en proceso de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SIEMPRE VIVO" RNSC 168-19**

14 de enero de 2021 mediante radicado No. 20214600001622 la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, remitió informe de la visita técnica realizada a los predios "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-31523, y "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 368-21399 de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SIEMPRE VIVO".

26 de febrero de 2021, mediante radicado No. 20212300009461 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA aclaración y ajuste de la información técnica remitida.

11 de mayo de 2021, mediante correo electrónico con radicado No. 20214600047102 la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, informó que se requería establecer contacto con las personas de la reserva.

28 de septiembre de 2021, mediante radicados No. 20214600089732 y No. 20214600089752 la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA remitió informe técnico ajustado.

22 de octubre de 2021, mediante correo electrónico, profesional de apoyo cartográfico informó que los predios en proceso de registro como RNSC, presentan traslape con área en exploración de hidrocarburos de acuerdo con la capa del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, así mismo, presenta traslape con resguardo indígena Pocharco de acuerdo con la información disponible de la Agencia Nacional de Tierras.

11 de enero de 2022, mediante radicado No. 20222300002921 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA información adicional.

03 de enero de 2022, mediante radicado No. 20222300000321 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicitó a la Agencia Nacional de Tierras - ANT información sobre el traslape del predio denominado "Lote", identificado con FMI No. 368-21399 y código catastral No. 734830003000000020025000000000, con resguardo indígena "Pijao Pocharco".

18 de febrero de 2022, mediante radicado No. 20224600013792 la Agencia Nacional de Tierras – ANT informó que incluyó el polígono del resguardo indígena Pocharco para analizar y actualizar la información cartográfica y establecer los motivos por los cuales se presenta dicho traslape.

23 de febrero de 2022 mediante radicado No. 20224600014822 la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA remitió información técnica solicitada.

24 de marzo de 2022, mediante radicado No. 20222300058591 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicitó a la empresa Parex Resources Colombia Limited información sobre el traslape de los predios en proceso de registro con área en exploración y producción.

25 de marzo de 2022, mediante correo electrónico, la profesional de apoyo cartográfico del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA remitió salida gráfica de la RNSC.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Natagaima, el 22 de febrero de 2020 y desfijado el 07 de marzo de 2020, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 202046000737622 del 9 de septiembre de 2020 y la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA -, fijado el 02 de marzo de 2020 y desfijado el 16 de marzo de 2020, remitido mediante

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SIEMPRE VIVO" RNSC 168-19**

correo electrónico con radicado No. 20204600065012 del 13 de agosto de 2020, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA -, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor de los predios denominados "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-31523 y "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 368-21399, y emitió Concepto Técnico No. 20222300000746 del 06 de junio de 2022, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SIEMPRE VIVO" se encuentra conformada por los siguientes predios ubicados en la vereda Pocharco del municipio de Natagaima en el departamento del Tolima:

- I. Predio denominado "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-31523 de acuerdo con el cual cuenta con una extensión superficial de 7 ha, así mismo, se encuentra identificado con código catastral No. 7348300030003000000020030000000000. De acuerdo con el certificado de tradición y libertad del predio, los linderos del predio se encuentran plasmados en la escritura pública No. 435 del 6/10/95 expedida por la Notaría Única de Natagaima.
- II. Predio denominado "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 368-21399 de acuerdo con el cual cuenta con una extensión superficial de 20 ha, así mismo, se encuentra identificado con código catastral No. 734830003000300000002002500000000000. De acuerdo con el certificado de tradición y libertad del predio, los linderos del predio se encuentran plasmados en la escritura pública No. 45 del 20/02/90 expedida por la Notaría Única de Natagaima.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con la información suministrada por CORTOLIMA: "... Según la clasificación general de Holdridge, corresponde a bosque muy seco tropical (bms-T) por encontrarse a una altura de 0-1000 msnm.

El área del predio Lote 1 y 2 corresponde a Bosque muy seco tropical (bms-T) La precipitación promedio anual oscila entre 500 y 1000mm y la temperatura media anual es superior a 27°C, se presenta en zonas cuyas elevaciones pueden ir de 0 a 1000 msnm...

↳

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SIEMPRE VIVO" RNSC 168-19**

se encuentra en las inmediaciones del río Magdalena, es un área en la sirve como corredor biológico, este va desde el río Magdalena hasta la quebrada Damas... se encuentra un remanente de bosque nativo sin intervenciones alberga gran número de especies de flora y fauna locales; así también se encuentran extensiones de bosque de galería que cumplen funciones de protección de afluentes hídricos al interior del predio, este siendo el tramo final a desembocar al río Magdalena...".



Imagen 1. Zona de Conservación identificada en la RNSC "SIEMPRE VIVO". Fuente. Visita técnica realizada por CORTOLIMA.

3. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

3.1 Flora

La Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA en su Informe Técnico relaciona los siguientes registros de especies de flora:

Nombre común	Nombre científico	Familia
Pata de Vaca	<i>Bauhinia picta</i>	(Fabáceas/Cesalpinióideas)
Patillo	<i>Banisteriopsis cornifolia</i>	(Malpigíáceas)
Chaparro	<i>Petrea rugosa</i>	(Verbenáceas)
Tachuelo	<i>Zanthoxylum martinicense</i>	(Rutáceas)
Angarillo	<i>Chloroleucon mangense</i>	(Fabáceas/Mimosoíideas)
Molo	<i>Zanthoxylum rigidum</i>	(Rutáceas)
Chicalá	<i>Tecoma stans</i>	(Bignoniáceas)
Capote	<i>Machaerium capote</i>	(Fabáceas/Faboíideas)
Caratoso	<i>Bursera simaruba</i>	(Burseráceas)
Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	(Malváceas/Byttnerioíideas)
Algarrobo	<i>Hymenaea sp.</i>	
Pelá	<i>Acacia farnesiana</i>	(Fabáceas/Mimosoíideas)
Cruceto	<i>Randia aculeata</i>	(Rubiáceas)
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	(Anacardiáceas)
Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	(Malváceas/Bombacóideas)
Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	(Bignoniáceas)
Cámbulo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	(Fabáceas/Faboíideas)
Laurel	<i>Nectandra acutifolia</i>	(Lauráceas)

Tabla No. 1: Especies de flora registradas en la RNSC "SIEMPRE VIVO". Fuente: Radicado PNN No. 20224600014822 del 23 de febrero de 2021 informe visita técnica CORTOLIMA.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SIEMPRE VIVO" RNSC 168-19**

3.2. Fauna

CORTOLIMA en su informe técnico relaciona el siguiente listado de especies de fauna presentes en la RNSC:

Nombre común	Nombre científico
Venado Coli Blanco	<i>Odocoileus virginianus</i>
Borugo	<i>Cuniculus paca</i>
Ñeque	<i>Dasyprocta fuliginosa</i>
Mono Nocturno	<i>Aotus</i>
Cahuches	NN
Armadillo	<i>Dasypus sabanicola</i>
Tigrillo	<i>Leopardus tigrinus</i>
Oso Hormiguero	<i>Myrmecophaga tridactyla</i>
Guacharaca	<i>Ortalis columbiana</i>
Cascabel	<i>Crotalus durissus cumanenses</i>
Pudridora	<i>Bothrops atrox</i>
Talla X	<i>Bothrops asper</i>
Perdiz	<i>Odontophorus hyperythrus</i>

Tabla No. 2: Especies de fauna con algún grado de amenaza registradas en la RNSC "SIEMPRE VIVO". Fuente: Radicado PNN No. 20224600014822 del 23 de febrero de 2021 informe visita técnica CORTOLIMA.

4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información aportada por la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA, "...Los predios actualmente se encuentran traslapados con la Estrategia Complementaria de Conservación (ECC) Bosque Seco Yavi – Pocharco... esto no representa un conflicto de uso de suelo, ya que los predios están alineados con los objetivos de conservación de la ECC...". (Subrayado fuera del texto original)

De acuerdo con lo anterior, y con la Resolución No. 4454 del 27 de diciembre de 2018 "Por medio de la cual se adopta la Estrategia Complementaria de Conservación del bosque seco tropical comunidades de Yavi y Pocharco, municipio de Natagaima" expedida por la Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, los objetivos de conservación para la RNSC 168-19 "SIEMPRE VIVO" se relacionan principalmente con lo siguiente:

"...la "Estrategia Complementaria: "Para la conservación de ecosistemas y sus atribuciones derivadas"; cuyo objetivo principal es conservar áreas que mantengan aquellos ecosistemas que generen contribuciones específicas para la sociedad, con los siguientes objetivos secundarios:

1. Conservar áreas destinadas a la gestión y manejo de hábitats, especies y genes con potencial para el uso sostenible.
2. Conservar paisajes terrestres, y dulceacuícolas valorados por la interacción entre los componentes silvestres del ecosistema y las prácticas culturales asociadas a su uso sostenible.
3. Conservar áreas identificadas por diferentes grupos humanos debido al especial significado de los componentes del ecosistema, en términos culturales materiales e inmateriales..."¹ (Subrayado fuera de texto original).

¹ Resolución No. 4454 del 27 de diciembre de 2018.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SIEMPRE VIVO" RNSC 168-19**

Adicional a lo planteado por CORTOLIMA, se establecen los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "SIEMPRE VIVO".

1. Favorecer la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica presente en la Reserva.
2. Mantener tanto la conectividad de la muestra de Bosque seco muy seco tropical (bms.T), como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.
3. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
4. Mantener las coberturas naturales y coadyuvar en los procesos de aquellas que se encuentran en restauración ecológica.

5. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC SIEMPRE VIVO

De acuerdo con la información cartográfica suministrada en la solicitud de registro, la cual fue verificada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Tolima – CORTOLIMA en la visita técnica realizada a los predios objeto de registro, así mismo, teniendo como base la ubicación de los predios según la capa catastral oficial, se establece la siguiente zonificación para la RNSC "SIEMPRE VIVO":

Zona	Extensión predio "Lote" FMI No. 368-21399 (ha)	Extensión predio "Lote" FMI No. 368-31523 (ha)	Total (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	4,6853	2,5386	7,2239	29,7
Zona de Amortiguación y manejo Especial	3,2472	2,9669	6,2141	25,6
Zona de Agrosistemas	9,3044	0,4723	9,7767	40,2
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,4359	0,6486	1,0845	4,5
Área total por predio (ha)	17,6728	6,6264	24,2992	100,0
Área total objeto de registro como RNSC	24,2992 ha			

Tabla 3: Zonificación para la RNSC "SIEMPRE VIVO". Fuente: Información cartográfica suministrada en la solicitud de registro. Verificada en la visita técnica realizada por CORTOLIMA.

5.1. Zona de Conservación: Esta zona corresponde a 7,2239 ha, equivalentes al 29,7% del área objeto de registro. De acuerdo con CORTOLIMA esta zona: "...corresponde a Bosque muy seco tropical (bms.T) La precipitación promedio anual oscila entre 500 y 1000 mm y la temperatura media anual es superior a 27° C, se presenta en zonas cuyas elevaciones pueden ir de 0 a 1000 msnm. En esta zona se evidenciaron especies características de Boque Seco Tropical, como Pata de Vaca, Patillo, Chaparro, Tachuelo, Angarillo, Molo, Chicalá, Capote, entre otros, de igual forma cuenta con zonas aledañas a jagüey construidos por el propietario que han permitido la pervivencia de las especies de forma natural..."

5.2. Zona de Amortiguación: Esta zona corresponde a 6,2141 ha equivalentes al 25,6 % área objeto de registro. De acuerdo con CORTOLIMA esta zona está compuesta por: "...cuenta con tres zonas, en las cuales se encuentran una primera zona dispuesta por el propietario para la restauración, reforestación y recuperación, (...) en la segunda zona se dispone de áreas amortiguadoras de la Quebrada Damas y drenajes de la misma (...) y una zona destinada a la transición entre la zona de agrosistemas y la zona de conservación..."

5.3. Zona de Agrosistemas: Esta zona corresponde a 9,7767 hectáreas, equivalentes al 40,2 % del área objeto de registro. De acuerdo con CORTOLIMA esta zona: "... está contemplada por medio de uso de pancoger para el uso doméstico, denominado por el propieta-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SIEMPRE VIVO" RNSC 168-19**

rio al momento de la visita como bosque comestible, con el cual se desarrollan el cultivo en bosque de diferentes especies, como mango, guanábana, limón, mandarina, aguacate y plátano entre otros..."

5.4. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura: Esta zona corresponde a 1,0845 hectáreas, equivalentes al 4,5% del área objeto de registro. *De acuerdo con CORTOLIMA esta zona: "...está comprendida por una vía destinada para la movilidad al interior del predio (...) y de una zona destinada por parte del propietario, para la construcción de un muelle que permita acceso al jagüey de mayor tamaño (...) es importante resaltar que al momento de la visita aún no se contaba con ninguna construcción..."*

6. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SIEMPRE VIVO" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y con lo evidenciado por CORTOLIMA en el marco de la visita técnica²:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extorción y la organización comunitaria.

7. SERVICIOS AMBIENTALES PRESTADOS POR LA RESERVA

De acuerdo con la información mencionada por CORTOLIMA se tiene que la "RNSC SIEMPRE VIVO", ofrece los siguientes servicios ambientales:

1. Protección y regulación de ciclos hidrológicos.
2. Provee hábitat de especies de flora y fauna.
3. Purificación del aire.
4. Regulación Climática.
5. Oferta de variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves.
6. Dispersión de semillas al entorno y polinización por viento y aves.
7. Protección del suelo y control de la erosión.
8. Retención de carbono y suministro de oxígeno.

² Aunque el uso: "Habitación permanente" fue seleccionado por el usuario en el formulario de solicitud de registro, este no se incluye dado que, de acuerdo con lo evidenciado por la corporación en el marco de la visita técnica, la reserva no cuenta con vivienda u otras construcciones habitables.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SIEMPRE VIVO" RNSC 168-19**

8. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPES

La profesional de apoyo cartográfico del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, mediante correo electrónico de fecha 22 de octubre de 2021 informó que los predios denominados "Lote" identificado con FMI No. 368-21399 y "Lote" identificado con FMI No. 368-31523 no se traslapan con Comunidades Negras, áreas SINAP, Solicitudes Mineras o Títulos Mineros a la fecha; no obstante, el predio denominado "Lote", identificado con FMI No. 368-21399 y código catastral No. 734830003000000020025000000000, presenta traslape parcial con la comunidad indígena "Pijao Pocharco" de acuerdo con la capa de Resguardos Indígenas de la Agencia Nacional de Tierras- ANT 2021 (Figura 1).



Figura 1. Traslape del predio "Lote", identificado con FMI No. 368-21399 y código catastral No. 734830003000000020025000000000 con la comunidad indígena "Pijao Pocharco". Fuente: Capa Resguardos Indígenas ANT 2021.

En ese sentido, mediante comunicación emitida con radicado No. 220222300000321 del 03/01/2022 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitó información y aclaración a la Agencia Nacional de Tierras sobre si alguno de los predios en proceso de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil se encuentran al interior del territorio de la comunidad indígena "Pijao Pocharco", legalizada mediante Resolución número 0026 de 1997.

En este sentido, mediante radicado No. 20224600013792 del 18/02/2022, la Agencia Nacional de Tierras informó lo siguiente:

*"...Se informa que, una vez verificadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta Dirección, a la fecha, se pudo establecer por parte de la profesional geógrafa encargada para este asunto, que, el predio identificado con FMI No. 368 – 31523, ubicado en el municipio de Natagaima, departamento del Tolima, **NO PRESENTA TRASLAPE** con solicitudes de comunidades étnicas; resguardos indígenas formalizados o títulos colectivos en favor de comunidades negras.*

*Ahora bien, en lo que respecta al predio identificado con FMI No. 368-21399, ubicado en el municipio de Natagaima, departamento del Tolima, **SE EVIDENCIA TRASLAPE PARCIAL** con el Resguardo Indígena Pijao Pocharco, formalizado a través de la Resolución 0026 de 1997, tal y como se evidencia en la salida grafica adjunta.*

Cabe mencionar que este traslape puede presentarse por diferentes factores, entre los que se encuentran el desplazamiento y desactualización de la base catastral del IGAC, diferencia escalar, topología, sistema de referencia de toma de datos, entre otros.

Por tal motivo, el Grupo de Sistemas de Información Étnico de esta Dirección incluyó en la Lista de Reconstrucciones Priorizadas el polígono correspondiente al Resguardo Indígena Pocharco, a efectos de adelantar la verificación de la información geográfica. Así las cosas, una vez sea realizado el análisis y actualización del polígono en la base geográfica

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SIEMPRE VIVO" RNSC 168-19**

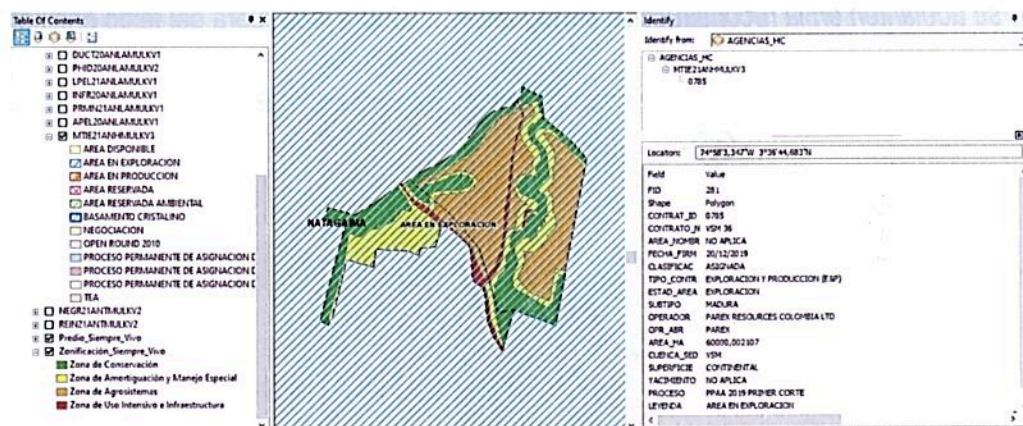
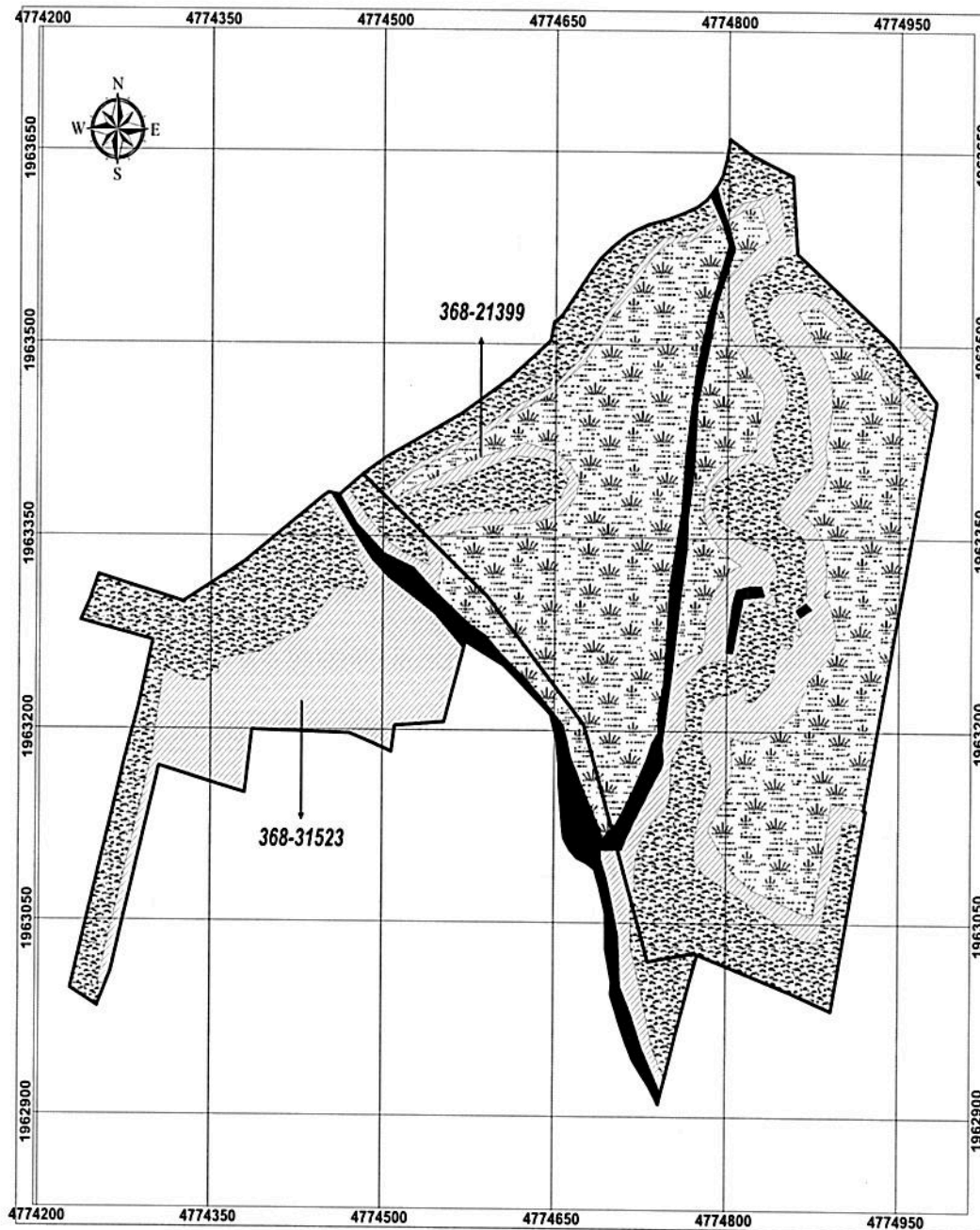


Figura 3. Traslapo de los predios denominados "Lote" identificado con FMI No. 368-21399 y "Lote" identificado con FMI No. 368-31523 con área en Exploración y Producción. **Fuente:** Mapa de tierras ANH-2021.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA evidenció que: el área de cada uno de los predios denominados "Lote" identificado con FMI No. 368-21399 y "Lote" identificado con FMI No. 368-31523 a registrar como RNSC posee en su interior una muestra de ecosistema natural representativa para la región, la cual no se encuentra afectada a la fecha y que desarrolla en su interior actividades productivas sustentables se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SIEMPRE VIVO" RNSC 168-19



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Parques Nacionales Naturales de Colombia
Sistema de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones

CARTOGRAFÍA BÁSICA
Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil
SIEMPRE VIVO

Escala 1:1.500

LIMITES

□ Límite Reserva

CONVENCIONES

ZONIFICACIÓN

- ▨ Zona de Conservación
- ▨ Zona de Amortiguación y Manejo Especial
- ▨ Zona de Agrosistemas
- ▨ Zona de Uso Intensivo e Infraestructura

CUADRO DE ÁREAS

Zonificación	368-21399	368-31523	Área Total
Zona de Conservación	4.885,3	2.538,6	7.223,9
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	3.247,2	2.869,9	6.217,1
Zona de Agrosistemas	9.354,4	0.472,3	9.776,7
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0.435,9	0.648,0	1.083,9
Área Total por Predio	17.922,8	6.528,8	24.292,2
Área Total para Registrar			24.292,2

LOCALIZACIÓN TOLIMA - NATAJANA

FUENTES DE INFORMACIÓN

TEMA/TÍTULO	FECHA	SISTEMA DE COORDINADAS	ESCALA	PROYECTO
CARTOGRAFÍA BÁSICA	2015	UTM	1:100.000	SIAC
MAPAS RNSC	2015	UTM	1:100.000	SIAC
MAPAS DE REFERENCIA	2015	UTM	1:100.000	SIAC

2022

Figura 4. Zonificación propuesta para la RNSC "SIEMPRE VIVO" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. Fuente: Información cartográfica producto de la visita técnica realizada por CORTOLIMA.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SIEMPRE VIVO" RNSC 168-19**

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente **RNSC 168-19** y con la información suministrada por la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA producto de la visita técnica, se considera **VIABLE** el registro de un total de **24,2992 ha** de los predios: "**Lote**" identificado con **FMI No. 368-21399** (del cual se registran 17,6728 ha) y "**Lote**" identificado con **FMI No. 368-31523** (del cual se registran 6,6264 ha), los cuales se encuentran ubicados en el municipio de Natagaima del departamento del Tolima como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "SIEMPRE VIVO"**.

Dadas las consideraciones que anteceden la titular del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "SIEMPRE VIVO"** deberá:

- Elaborar el plan de manejo de la reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en el presente concepto técnico.
- Socializar la información aquí contenida con el personal que habite o trabaje en la reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "SIEMPRE VIVO"**, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CORTOLIMA recomienda: "...a) Cumplir con especial diligencia la normatividad ambiental vigente para Colombia y desarrollar las acciones coherentes a la zonificación aquí planteada.

b) Generar y desarrollar el plan de manejo acorde a la zonificación, usos y objetivos específicos planteados en la reserva..."

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **2022300000746** del 06 de junio de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** el registro de un total de **24,2992 ha**, de los predios: "**Lote**" identificado con FMI No. 368-21399 (**de las cuales se registran 17,6728 ha**) y "**Lote**" identificado con FMI No. 368-31523 (**de las cuales se registran 6,6264 ha**), ubicados en el municipio de Natagaima del departamento del Tolima como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SIEMPRE VIVO**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SIEMPRE VIVO**", una extensión superficial total de (**24,2992 ha**), distribuidos de la siguiente manera: (**17,6728 ha**) para el predio denominado "**Lote**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 368-21399 y (**6,6264**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SIEMPRE VIVO" RNSC 168-19**

ha) para el predio denominado "Lote" "inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-31523, ubicados en el municipio de Natagaima del departamento del Tolima, de propiedad de los señores **SONIA DANIELA DE LOS ÁNGELES BERNAL RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.703.557, **ANDRÉS AUGUSTO BERNAL RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.072.667.061 y **NÉSTOR DAVID BERNAL RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.409.813, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SIEMPRE VIVO" se proponen:

De acuerdo con la información aportada por la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA, "...*Los predios actualmente se encuentran traslapados con la Estrategia Complementaria de Conservación (ECC) Bosque Seco Yavi – Pocharco... esto no representa un conflicto de uso de suelo, ya que los predios están alineados con los objetivos de conservación de la ECC...*". (Subrayado fuera del texto original)

De acuerdo con lo anterior, y con la Resolución No. 4454 del 27 de diciembre de 2018 "Por medio de la cual se adopta la Estrategia Complementaria de Conservación del bosque seco tropical comunidades de Yavi y Pocharco, municipio de Natagaima" expedida por la Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, los objetivos de conservación para la RNSC 168-19 "SIEMPRE VIVO" se relacionan principalmente con lo siguiente:

"...la "Estrategia Complementaria: "Para la conservación de ecosistemas y sus atribuciones derivadas"; cuyo objetivo principal es conservar áreas que mantengan aquellos ecosistemas que generen contribuciones específicas para la sociedad, con los siguientes objetivos secundarios:

- 1. Conservar áreas destinadas a la gestión y manejo de hábitats, especies y genes con potencial para el uso sostenible.*
- 2. Conservar paisajes terrestres, y dulceacuícolas valorados por la interacción entre los componentes silvestres del ecosistema y las prácticas culturales asociadas a su uso sostenible.*
- 3. Conservar áreas identificadas por diferentes grupos humanos debido al especial significado de los componentes del ecosistema, en términos culturales materiales e inmateriales..."³* (Subrayado fuera de texto original).

Adicional a lo planteado por CORTOLIMA, se establecen los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "SIEMPRE VIVO".

1. Favorecer la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica presente en la Reserva.
2. Mantener tanto la conectividad de la muestra de Bosque seco muy seco tropical (bms.T), como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.
3. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
4. Mantener las coberturas naturales y coadyuvar en los procesos de aquellas que se encuentran en restauración ecológica.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SIEMPRE VIVO"

5

³ Resolución No. 4454 del 27 de diciembre de 2018.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SIEMPRE VIVO" RNSC 168-19**

Tabla 3: Zonificación para la RNSC "SIEMPRE VIVO"

Zona	Extensión predio "Lote" FMI No. 368-21399 (ha)	Extensión predio "Lote" FMI No. 368-31523 (ha)	Total (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	4,6853	2,5386	7,2239	29,7
Zona de Amortiguación y manejo Especial	3,2472	2,9669	6,2141	25,6
Zona de Agrosistemas	9,3044	0,4723	9,7767	40,2
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,4359	0,6486	1,0845	4,5
Área total por predio (ha)	17,6728	6,6264	24,2992	100,0
Área total objeto de registro como RNSC	24,2992 ha			

Fuente: Información cartográfica suministrada en la solicitud de registro. Verificada en la visita técnica realizada por CORTOLIMA

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SIEMPRE VIVO", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extorción y la organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, los titulares del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los titulares del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Tolima, Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA -, y a la Alcaldía Municipal de Natagaima, de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SIEMPRE VIVO" RNSC 168-19**

conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **SONIA DANIELA DE LOS ÁNGELES BERNAL RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.703.557, **ANDRÉS AUGUSTO BERNAL RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.072.667.061 y **NÉSTOR DAVID BERNAL RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.409.813, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SIEMPRE VIVO**" deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

PARÁGRAFO.- Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Catalina Sánchez Hidrobo – Abogada GTEA – SGM

Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro – Administradora Ambiental GTEA.

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 168-19 SIEMPRE VIVO

